

<p style="text-align: center;"><b>ORDENANZA FISCAL</b> <b>DE LA TARIFA DEL SEVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE AGUAS</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 r) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja establece la “Tasa por prestación de Servicio de Alcantarillado, Depuración y vertido de aguas residuales”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Sant Joan de Labritja.

Artículo 3. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del Servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública municipal de alcantarillado, así como la instalación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras de saneamiento tales como bombeos, colectores generales, pozos de registro, acometidas, tuberías, arquetas, etc.

De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, esta actividad es de recepción obligatoria, con el fin de garantizar la salubridad ciudadana, por lo que procede la imposición de la tasa de alcantarillado por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales, según establece el Artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.
3. La prestación del servicio que constituye el hecho imponible podrá realizarse tanto por el Ayuntamiento como por la forma de gestión indirecta a través de empresa municipal de servicios, caso de que se opte, tras el correspondiente acuerdo, por dicha fórmula.

Artículo 4. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, en los respectivos casos siguientes:
  - a) Los ocupantes o usuarios de las fincas del termino municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionistas o arrendatarios, e incluso en precario.
  - b) En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente (ocupante o usuario de las vivienda o locales), el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del Servicio.

#### Artículo 5. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

#### Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota por el uso y mantenimiento de la red pública municipal de alcantarillado se determinará mediante la imposición de una cuota fija y de una cuota variable en función del consumo de agua potable, medido por el contador instalado a tal efecto; asimismo, se determina una cuota fija anual para aquellos sujetos pasivos que disponen del Servicio de alcantarillado pero no el de suministro de agua potable, como se indican a continuación:

a) Cuota de Servicio	
Por contador de 15mm.....	0,52 €/ abonado / mes
Por contador de 20mm.....	1,31 €/abonado / mes
Por contador de 25mm.....	3,09 €/abonado / mes
Por contador de 30mm.....	4,42 €/abonado / mes
Por contador de 40mm.....	8,83 €/abonado / mes

*Para calibres superiores a los indicados se aplicarán los criterios dados por el Estudio sobre Tarificación del M.O.P.U.*

- b) Cuota de Consumo  
La cuota de consumo de alcantarillado será de 0,1731 E/m<sup>3</sup>.
- c) Parcial Saneamiento

Clientes sin contador ..... 2,886 €/abonado / mes

*Cada apartamento, local, chalet, equivale al término Viv. Para los hoteles, hostales y pensiones, cada cuatro plazas equivale a una Viv.*

2. Acometidas particulares a la red general:

- a) Derechos de acometida: Se abonará por el solicitante, por derechos de acometida, el importe equivalente a doce veces la cuota mensual de Servicio correspondiente al inmueble o partes del inmueble objeto de la acometida.
- b) Costes ejecución acometida: Si las obras de conexión fuesen realizadas por el Ayuntamiento, se abonará por el solicitante el importe que por tal motivo tenga aprobado el Ayuntamiento, bien por gestionarlo directamente o bien a través de contrata con empresa.
- c) Cuando el Ayuntamiento, con motivo de la ejecución de obras de Urbanización, asfaltado, capas de rodaduras, acerado, etc., considere conveniente, en aras del interés general, ejecutar obras de acometida a los diferentes inmuebles afectados, serán de aplicación los derechos y costes de ejecución de la acometida señalados en los apartados a) y b) anteriores.

A las tarifas de la presente Ordenanza le será de aplicación cuando legalmente proceda, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Artículo 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- c) A la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. La inclusión inicial en el Censo de sujetos pasivos de esta Tasa se efectuará de oficio una vez concedida la licencia de Acometida a la Red; desde que se procediera a dicha acometida sin contar con la preceptiva licencia o de oficio para los que estuvieran ya conectados a la entrada en vigor de la presente ordenanza.
2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se devengarán, liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua a través de la Red, salvo en los lugares donde no se gestione por la concesionaria del servicio de abastecimiento, que podrá realizarse con carácter anual.
3. A efectos de la determinación de la fecha e inicio en el pago de la Tasa, una vez concedido en permiso de acometida, el nuevo usuario deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo de quince días a partir de la fecha de retirada del permiso de acometida, la fecha en que quedó realizada la misma. Caso de no efectuarse dicha comunicación, se aplicará la Tasa correspondiente a partir de la fecha de finalización del plazo de declaración.
4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período de pago voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
5. En los supuestos de solicitud de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud en la que se harán constar la bases tributarias precisas para la liquidación de la cuota de acometida y, con posterioridad, de la Tasa, procediéndose por los servicios Municipales, una vez concedida la licencia, a practicar la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso directo en la firma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 10. COLABORACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS

1. Los concesionarios del Servicio de Abastecimiento de agua a través de red domiciliaria estarán obligados a suministrar con la misma periodicidad de su facturación a los usuarios sin que se precise requerimiento municipal y con el plazo máximo de cinco días a partir de dicha emisión de facturas, los siguientes datos:
  - Período de facturación.
  - Número de abonado.
  - Nombre del titular.
  - Situación de la finca (Urbanización o Zona, Calle, número, piso y puerta).
  - Consumo de agua suministrada medida por contador (Lectura anterior, lectura actual y consumo).
  - Cuenta de la Entidad Bancaria de domiciliación en su caso.
  - Domicilio cobratorio si es diferente de la finca.
  - Elementos integrados en cada contador.

Cada listado deberá ir totalizado en el concepto agua suministrada.

El incumplimiento de este deber de información por parte de los Concesionarios se considerará como falta grave de la necesaria colaboración con la mejor gestión de los servicios públicos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva la facultad, con la periodicidad que estime oportuna, de realizar Auditorias a los Concesionarios a través de sus propios medios municipales o encomendarlas a Empresas externas especializadas con el fin de asegurar la perfecta adecuación de los datos suministrados a la realidad.

#### Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno del día 2 de abril de 1.993, modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de abril de 2.008, y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.